

RESOLUCION C.N.T.A. 57/13
Buenos Aires, 19 de setiembre de 2013
B.O.: 30/9/13
Vigencia: 1/6/13

Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de hortalizas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 10, para las provincias de Salta y Jujuy.

Art. 1 – Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de hortalizas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 10, para las provincias de Salta y Jujuy, las que tendrán vigencia a partir del 1 de junio de 2013, conforme se consigna en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2 – El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes ocupados en las tareas de horticultura dos mudas de ropa de trabajo por año.

Art. 3 – Las remuneraciones determinadas por tiempo o a destajo no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberán abonarse conforme con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 4 – El diez por ciento (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones deberá abonarse conforme lo prescripto por el art. 20 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley 26.727.

Art. 5 – Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6 – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar, por el plazo más abajo indicado, a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, la que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente resolución y por el término de cuatro meses. La presente cuota-aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Res. C.N.T.A. 103, de fecha 1 de noviembre de 2012, o la que eventualmente la reemplace, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 7 – De forma.

ANEXO - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de hortalizas, para las provincias de Salta y Jujuy

	Mensual	Jornal	Por hora
Peón general, rotuladores pegadores y limpieza	\$ 4.092,35	\$ 180,28	\$ 22,53
Porteros y serenos	\$ 4.163,11	\$ 183,40	\$ 22,93
Peón de carga y descarga, ayudantes estibadores, seleccionadores, pegadores, romaneador, clasificador, electricista, mecánicos, báscula atención cámara de maduración y tapador	\$ 4.318,85	\$ 190,25	\$ 23,78
Cosechero, corretillador	\$ 4.519,92	\$ 199,12	\$ 24,89
Embalado tomate, berenjena, zapallitos, chauchas, pimientos, conductor tractorista y autoelevadorista	\$ 4.885,29	\$ 215,21	\$ 26,90

Remuneración por rendimiento del trabajo	Por bulto (sin SAC)
Embalado y descartado. Trabajo terminado (tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento, pepino)	\$ 4,30
Embalado solamente sin descartar	\$ 3,31
Embalado con trabajo adicional (empapelado, clavado de cuellito y pegado de escudito)	\$ 4,79
Cargado y descargado bulto lleno	\$ 1,08
Descarga bultos vacíos	\$ 0,43